



FRIEDRICH NAUMANN
STIFTUNG Für die Freiheit.

IMPUNIDAD | CERO

 denuncia.org

GUÍA PARA DAR SEGUIMIENTO A UNA DENUNCIA



EL QUÉ, CÓMO, CUÁNDO Y POR DÓNDE
DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO

Guía para dar seguimiento a una denuncia - El qué, cómo, cuándo y por dónde del procedimiento penal en México

Coordinación del proyecto:
Irene Tello Arista

Investigadores:
Adeyadira Albarrán
Bianca Bolaños Aparicio
Simón Hernández
Leslie Idalia Jiménez Urzua

Edición:
Andrea Arenas
Miguel Gómez Jácome

Diseño:
Emilia Schettino

Este material es de libre distribución. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre y cuando se acredite a Impunidad Cero como la fuente.

Impunidad Cero agradece a la Fundación Friedrich Naumann por su apoyo para la impresión de la presente guía. La información y opiniones aquí vertidas no reflejan los criterios o visiones institucionales de la Fundación.

ÍNDICE

Introducción	5
Ya denuncié ¿ahora qué sigue?	6
¡Conoce las etapas del procedimiento penal!	8
Qué es la investigación inicial	10
Qué sucede si hay una persona detenida	10
¿Y qué sucede en caso de que no haya una persona detenida?.....	14
Ubica la Fiscalía, Agencia del Ministerio Público o Unidad	
Qué es la investigación complementaria	14
Derechos de las víctimas durante la etapa de investigación (inicial y complementaria)	18
Etapla intermedia o de preparación del juicio	21
¿Cómo se desarrolla la etapa intermedia?	21
Derechos de las víctimas en la etapa intermedia	26
Etapla de juicio oral	29
Derechos de las víctimas en la etapa de juicio	30
Etapla de ejecución	31
¿Existen alternativas al juicio?	32
Criterio de oportunidad	33
Suspensión condicional del proceso.....	36
Procedimiento abreviado.....	38
Formas anticipadas de terminar el procedimiento	40
Decisión de abstenerse de investigar	40
Archivo temporal de la investigación	41
No ejercicio de la acción penal	42
Conclusión	44
Glosario	45

GUÍA PARA DAR SEGUIMIENTO A UNA DENUNCIA

EL QUÉ, CÓMO, CUÁNDO Y POR DÓNDE
DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO

Introducción

Realizar la denuncia de un delito es el primer paso que debes tomar para que las autoridades sepan que algo pasó y comiencen a investigar los hechos. En la ["Guía práctica para denunciar un delito"](#) ya abordamos lo que tienes que hacer cuando fuiste víctima de un delito, cuáles son los pasos que debes seguir para denunciarlo, las obligaciones de las autoridades y tus derechos al hacerlo. Pero luego de la denuncia, es fundamental que sepas qué sigue, qué va a pasar durante el proceso penal y cómo tendrás que involucrarte. Por ello creamos esta herramienta para que conozcas todos los detalles del procedimiento penal luego de que las autoridades recibieron tu denuncia.

Un proceso penal es largo, pero con esta **Guía para dar seguimiento a una denuncia - El qué, cómo, cuándo y por dónde del procedimiento penal en México** sabrás qué esperar de todo el procedimiento, cuáles son sus etapas, qué tienes que hacer durante cada una de ellas, cuáles son tus derechos, si existen salidas alternas a iniciar un juicio y todos los tips y consejos prácticos para que logres llegar hasta el final. Recuerda que denunciar es tu derecho, y tanto hacerlo como darle seguimiento durante el procedimiento es la mejor herramienta que tenemos para enfrentar la impunidad en el país.

Ya denuncié, ¿ahora qué sigue?

La “Guía práctica para denunciar un delito” ya te mostró lo que tienes que hacer para denunciar, qué derechos tienes y qué puedes esperar al hacerlo. Una vez que realizas tu denuncia ante el agente del ministerio público comienza un proceso penal a través del cual tu caso se da a conocer a distintas autoridades para poder dar con las personas responsables y determinar qué sanción o acuerdo se realizará con el fin de lograr la reparación del daño que sufriste. De esta forma, a partir de la presentación de la denuncia o querella, se desarrollará una serie de etapas para la investigación y el juicio tanto de los delitos como de las personas imputadas.

Recuerda que:

No todos los procesos penales terminan en una sentencia para que la persona responsable acabe en prisión; existen otras alternativas para obtener la reparación por el daño que sufriste como víctima del delito. Por ejemplo, el sistema penal ofrece alternativas para que la persona que cometió el delito y la víctima puedan llegar a un acuerdo a través del cual se dé por terminado el proceso de forma anticipada y se garantice la reparación del daño (a esto se le conoce como “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o MASC”).



Etapa de
Investigación

Etapa
intermedia

Investigación
Inicial

Investigación
Complementaria

Etapa de
ejecución

Etapa de
juicio oral

Suspensión
condicional
del proceso

Criterio de
oportunidad

Procedimiento
abreviado

Archivo temporal
de la
investigación

Decisión de
abstenerse
de investigar

No ejercicio
de la acción
penal

¡Conoce las etapas del procedimiento penal!

Después de presentar tu denuncia, comienzan formalmente las etapas del proceso penal. La primera parte corresponde a la investigación que realiza el agente del ministerio público sobre lo que sucedió para que se cometiera el delito.

La investigación que realiza el agente del ministerio público sobre tu caso tiene dos etapas:

- Investigación inicial
- Investigación complementaria

El objetivo de ambas etapas es recabar evidencias e indicios para señalar a un juez que se ha cometido un delito y para dar con las personas responsables.

Posteriormente, vendrán las etapas de preparación al juicio, de juicio oral y, en caso de tener una sentencia condenatoria, de ejecución.



Recuerda que:

En todas las etapas del proceso penal, algunos factores como la condición económica, el género, la edad, pertenecer a una comunidad indígena o ser una persona con discapacidad implican obligaciones diferenciadas para las autoridades, las cuales deben realizar adecuaciones, dar acompañamiento o asistencia especializada y garantizar que se tome en cuenta la situación y necesidades de cada persona.

Si se trata de un delito que afecta a grupos específicos como mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas indígenas, el personal jurídico, de trabajo social, médico o psicológico de la Fiscalía o Procuraduría debe adoptar una perspectiva de género, de infancia o intercultural. A cualquier persona que sea integrante de un pueblo o comunidad indígena se le debe asignar un servicio de traducción o intérprete que conozca su cultura para poder realizar una denuncia, hacer cualquier aclaración y poder continuar con el proceso.



¿Qué es la investigación inicial?

Esta etapa inicia con la presentación de la denuncia o querrela, que tiene como consecuencia la apertura de una carpeta de investigación. Concluye cuando una persona (señalada como imputada) es presentada ante un juez para comunicarle cuál es el delito por el que se le investiga (conocido como "imputación del delito") y el juez determina la legalidad de la detención. Esta etapa se desarrolla de dos formas, dependiendo de si se cuenta con una persona detenida o no.

¿Qué sucede si hay una persona detenida?

Debes saber que, de acuerdo con nuestro sistema de justicia penal, ninguna persona puede ser detenida ni molestada a menos que haya una orden emitida por un juez. Sin embargo, existe una excepción, que se conoce como flagrancia.

La flagrancia se refiere a que cualquier autoridad puede detener a una persona por haber cometido un delito sin que se tenga una orden emitida por algún juez penal, según los siguientes supuestos:

- a) Que la persona sea detenida en el momento de estar cometiendo un delito;
- b) Que la persona sea detenida inmediatamente después de haberlo cometido ya que fue señalada por la víctima o los testigos, así como la detención de alguien que haya participado en el delito sin que se haya interrumpido su búsqueda;

c) Que la persona sea detenida inmediatamente después en posesión de instrumentos, objetos, productos del delito o indicios que presuponen que participó en el delito, sin que se haya interrumpido su búsqueda.

La persona que es detenida debe ser trasladada de inmediato al Ministerio Público para que se verifique la detención por flagrancia, esto debe ocurrir en un plazo no mayor de 48 horas, salvo en casos de delincuencia organizada¹, que puede ser hasta por 96 horas.



Por ningún motivo la detención debe tardar más de 48 horas y 96 horas en casos de delitos de delincuencia organizada, ni pueden llevarte a dar vueltas por la ciudad, la policía tiene la obligación de trasladarte ante el Ministerio Público de la Fiscalía o Procuraduría de donde ocurrieron los hechos.

En este caso la persona agente del ministerio público, después de valorar las condiciones de la detención, recabará en la carpeta de investigación las pruebas que existan sobre el delito (en esta etapa se les conoce como “datos de prueba”) y la posible participación de quien ha sido detenido, para solicitar al juez lo que se conoce como “audiencia inicial”. También existe la posibilidad de que, después del análisis de la carpeta de investigación, el agente del ministerio público considere que no existe delito que investigar, que no tiene suficientes elementos para hacerlo y que por lo mismo procederá a archivarla o tomar una decisión específica sobre esa investigación.

1 Hablamos de delincuencia organizada cuando tres o más personas se organizan para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tienen como fin o resultado cometer alguno de estos delitos: terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, corrupción de menores, pornografía, acopio de armas, entre otros.



Recuerda que:

Estas decisiones que toma el agente del ministerio público son conocidas como “criterios de oportunidad”, los cuales deben contar con la satisfacción de la víctima y pueden evitar que la denuncia sea llevada ante un juez, acción conocida como “judicialización”.

Resumen de la etapa de investigación inicial con detenido:

- Inicio de la investigación
- Calificación y control ministerial de la detención
- Datos de prueba sobre el delito y la posible responsabilidad
- Definición sobre abstenerse de investigar, archivar temporalmente, no ejercicio de la acción penal, aplicación de criterios de oportunidad o formulación de imputación
- Presentación ante la autoridad judicial de la persona detenida

En la audiencia inicial, que se desarrolla ante un juez de control, se debatirá si la detención de la persona se dio dentro del marco legal, se le informará el motivo por el cual fue detenida y los hechos que se le imputan (a esto se le conoce como “formulación de la imputación”) con los datos de prueba existentes en la carpeta de investigación para que el juez resuelva si va a vincular o no a proceso.

Recuerda que:

La vinculación a proceso es el acto por el cual un juez de control vincula a la persona imputada al proceso penal de manera formal y permite que otros actos procesales, como las medidas cautelares y la fijación del tiempo de la investigación complementaria, puedan tener lugar.

¿Y qué sucede en caso de que no haya una persona detenida?

En caso de que se haya cometido un delito sin lograr detener a una persona, de igual forma el agente del ministerio público debe iniciar una carpeta de investigación y darle seguimiento, recabando pruebas para identificar la ubicación de la persona imputada y el delito que motivó la denuncia.

En esta situación no hay un tiempo definido para realizar la investigación inicial. Dentro de la estrategia que tenga el agente del ministerio público para investigar el delito, puede solicitar que se llame a personas que considere sospechosas a presentarse en el Ministerio Público (a esto se le conoce como “comparecer”) o que se detenga a la o las personas que considere pudieran estar involucradas en la comisión del delito (mediante la llamada “orden de aprehensión”). A partir de esto puede iniciarse lo que se conoce como “audiencia inicial”, en la que el Ministerio Público, de acuerdo con los hechos, determine por qué delito se procesará a esa persona (esto es, la “formulación de imputación”).

En cualquiera de los dos escenarios –detención en flagrancia o investigación sin persona detenida– el siguiente paso en el proceso penal es la investigación complementaria.

¿Qué es la investigación complementaria?

Esta segunda parte de la investigación, que se conoce como “investigación complementaria”, inicia cuando el Ministerio Público determina el delito por el que se investigará a la persona imputada (recuerda que a esto se le conoce como “formulación de la imputación”) y cuando el juez de control

establece que se debe continuar con el proceso (a esto le llaman “vinculación a proceso”). Este mismo juez también determina cuánto tiempo tiene el Ministerio Público para continuar con la investigación.

¿Sabías que?

En esta etapa, si el agente del ministerio público considera que la persona acusada de cometer el delito puede escapar (también conocido como “sustraerse de la justicia”), dependiendo de las características del caso, puede solicitar al juez de control que le autorice poner a la persona en prisión en lo que se lleva a cabo la investigación (conocida como “prisión preventiva”).

La ley señala que, para algunos delitos, la persona investigada debe entrar en prisión preventiva automáticamente (también se conoce como “oficiosamente”), es decir que, por las características del delito, la persona que posiblemente lo haya cometido debe permanecer en prisión durante todo el proceso, desde que inicia la investigación hasta que se dicta la sentencia.

Sin embargo, la prisión preventiva no es la única medida cautelar² que puede solicitar el Ministerio Público. Para determinar qué medida es la más adecuada para la persona investigada se debe hacer una valoración de cada caso, por parte de unas instituciones llamadas Unidades Estatales de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (UMECAS).

2 Las medidas cautelares son herramientas que tienen como finalidad que la persona imputada no evada la justicia, no obstaculice el proceso, ni ponga en riesgo a la víctima (o víctimas), testigos ni las pruebas.



En esta etapa el agente del ministerio público continúa realizando actos de investigación para lograr una preparación completa del caso, como recabar evidencias, entrevistarse con testigos, solicitar intervención de peritos de acuerdo al caso, entre otros.

¿Sabías que?

Tienes el derecho a que se te informe sobre las líneas de investigación que la autoridad decida abrir, así como sus avances. Asimismo, puedes pedirles que realicen ciertas investigaciones o acciones específicas, conocidas como actos de investigación, por considerarlas importantes. El Ministerio Público debe aceptar estos actos o, en su defecto, informarte la razón por la cual no acepta tu solicitud.

Tip

Si te niegan realizar ciertos actos de investigación, te dicen por qué no los aceptan o incluso consideras que la razón de la negativa no es justificable, puedes acudir ante un juez de control para que decida si deben admitirse los actos de investigación que solicitaste o no.

Al cierre de la investigación complementaria el agente del ministerio público podrá hacer tres cosas: 1) formular la acusación, 2) solicitar la suspensión del procedimiento, o 3) determinar el sobreseimiento.

¿Sabías que?

El sobreseimiento es la determinación que toma el agente del ministerio público cuando no tiene suficientes elementos para seguir investigando, por lo que deberá archivar la investigación de manera parcial o total.

Derechos de las víctimas durante la etapa de investigación (inicial y complementaria)

La participación de las víctimas debe garantizarse y continuar en la investigación complementaria después de la decisión de vinculación a proceso, es decir, cuando una autoridad judicial decidió que hay elementos suficientes para continuar con la investigación y ha señalado un plazo definido para realizarla. Este plazo **no podrá ser mayor a dos meses para delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión y de seis meses para los delitos cuya pena exceda los dos años.**



Derechos de las víctimas en la investigación inicial

Que se exploren todas las posibles líneas de investigación por parte de la Fiscalía y se reciba la información o datos que quiera presentar.

Solicitar los actos de investigación que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y acudir a un juez en caso de inconformidad.

Solicitar medidas de protección en caso de una situación de riesgo y que las medidas sean idóneas, proporcionales y diligentes.

Derechos de las víctimas en la investigación complementaria

Recibir asesoría integral sobre la solicitud y alcances de las medidas cautelares, en caso de que se imponga alguna.

Recibir información durante el plazo de la investigación y presentar información o datos al Ministerio Público, solicitar actos de investigación que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y acudir a un juez en caso de inconformidad.

Solicitarle al juez que le llame la atención al Ministerio Público, en caso de que no cierre la investigación complementaria en el plazo fijado.

A tener acceso a los registros y la carpeta de investigación sin ninguna restricción.
A recibir atención médica, psicológica con respeto a los derechos humanos y una perspectiva victimal.

Tip

Si te niegan alguno de estos derechos durante las etapas de investigación, puedes:

1) Presentar una queja ante el área de visitaduría ministerial o contraloría interna, señalando de forma detallada todas y cada una de las negativas del personal ministerial. Algunas fiscalías o procuradurías tienen habilitados números telefónicos o de WhatsApp para presentar las quejas, como es el caso de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o la del Estado de México. Adicionalmente, puedes presentar una queja ante las Comisiones de Derechos Humanos, ya sea nacional o de tu estado.

2) Presentar escrito de conformidad con los artículos 109 fracción XXI y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que se genere una audiencia en donde se le comenten al juez de control las omisiones realizadas por el agente del ministerio público.

Recuerda que:

Como víctima, puedes aportar información relevante si alguno de estos actos de investigación se realiza de manera autoritaria o se violan tus derechos fundamentales, y esto siempre puedes comunicarlo ante un juez.

Etapla intermedia o de preparaci3n a juicio

¿C3mo se desarrolla la etapa intermedia?

La etapa intermedia empieza desde que se hace la acusaci3n formal a la persona que presuntamente cometió el delito y termina cuando se hace oficial la apertura a juicio oral. Esta etapa tiene dos objetivos principales. En primer lugar, presentar y admitir los llamados "medios de prueba"³, los cuales, una vez discutidos por las dos partes (por un lado Ministerio P3blico, defensa e imputado, y por otro asesoría jurádica y vÍctima) en el juicio, pueden convertirse en pruebas para el caso. Y en segundo lugar, depurar los hechos que se discutirán en la etapa de juicio oral. Adem3s, la etapa intermedia comprende dos fases, una oral y otra escrita.

Recuerda que:

Éste es el último momento para pedir una salida alterna a juicio oral, ya sea mediante un procedimiento abreviado, acuerdo reparatorio o suspensi3n condicional del proceso. (Libro Segundo del Procedimiento, Título I "Soluciones Alternas y Formas de Terminaci3n Anticipada").

3 Los medios de prueba son mecanismos de verificaci3n y confrontaci3n de la investigaci3n. Por ejemplo en un robo a celular, los medios de prueba pueden ser: las declaraciones de la vÍctima y testigos, la intervenci3n pericial en materia de valuaci3n que nos dice cu3nto cuesta el celular y las c3maras de la calle que fueron solicitadas, con ellos verificamos que existe un hecho que estamos investigando (el delito de robo) y se pueden confrontar (las partes pueden debatir en torno a ellos en la audiencia de juicio oral), una vez que eso suceda se convierten en pruebas.



Tip

Si el agente del ministerio público no te explicó en qué consisten las salidas alternativas o las formas anticipadas de terminación del procedimiento, el juez de control tiene la obligación de contarte de qué van en audiencia mediante lenguaje claro y accesible.

En esta etapa el agente del ministerio público, con base en lo que investigó, hace una acusación formal a la persona imputada. Esto implica determinar el delito por el que se le acusa y especificar cómo se cometió. El escrito de acusación debe contener lo siguiente:

- La “individualización” de las personas acusadas y de sus defensores, es decir, nombrarlas, describirlas e identificarlas con toda claridad;
- La identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico;
- La narrativa precisa de los hechos que se le atribuyen a la persona acusada de cometer el delito, especificando qué, cuándo, cómo, dónde y cómo se clasifica jurídicamente;
- La identificación de las modalidades del delito que apliquen (es decir, si fue con violencia física o moral);
- La autoría o participación concreta que se atribuye a la persona imputada;
- El señalamiento de los artículos legales aplicables;
- El señalamiento de los medios de prueba que pretendan ofrecer las partes, así como la prueba anticipada que se haya desahogado en la etapa de investigación;
- El monto de la reparación del daño para la víctima y los medios de prueba que ofrece para probar su capacidad de cumplirlo;

- La pena o medida de seguridad que se solicita, incluyendo en su caso la correspondiente a la comisión de varios delitos al mismo tiempo⁴. Por ejemplo, si al robar un camión de transporte público las personas imputadas dañan el camión y lesionan a algún pasajero, en este caso no sólo cometieron el robo con violencia sino que portaban un arma y causaron una lesión; todos esos son delitos y se deben considerar uno por uno para determinar la acusación y reparación del daño;
- Los medios de prueba que el Ministerio Público vaya a presentar para determinar la pena y, en su caso, para identificar las opciones alternativas a una pena de prisión o incluso a su suspensión;
- En caso de existir bienes asegurados, la solicitud de su decomiso;
- La propuesta de acuerdos probatorios (acuerdos entre el Ministerio Público y la persona imputada sobre la veracidad de algunos hechos), en su caso, y
- La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda (atendiendo al delito).

4 Cuando hablamos de concurso de delitos nos referimos a la acumulación de varias conductas punibles que se cometen al realizar un hecho delictivo.

Recuerda que:

Como víctima, puedes aportar información relevante si alguno de estos actos de investigación se realiza de manera autoritaria o se violan tus derechos fundamentales, y esto siempre puedes comunicarlo ante un juez.

Si el agente del ministerio público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecen como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, se debe presentar una lista que los identifique con nombre, apellidos, domicilio y forma de localización, señalando además los puntos sobre los que serán los interrogatorios.

Como víctima, tú puedes colaborar en la acusación (a esto se le conoce como ser “coadyuvante” en el proceso). Con esto, puedes señalar deficiencias que tenga el Ministerio Público en la acusación e incluso puedes aportar pruebas (a estas pruebas también se les conoce como “medios de prueba”), e incluso aportar peritos de investigación o testigos para complementar el trabajo del Ministerio Público.

Recuerda que:

En casos que impliquen violaciones graves de derechos humanos, la Ley General de Víctimas te garantiza el derecho de contar con expertos independientes para la realización de peritajes (artículo 12 fracción XIII de la Ley General de Víctimas).

Derechos de las víctimas en la etapa intermedia

A coadyuvar con el Ministerio Público en los actos de investigación necesarios.

A participar en el ofrecimiento y admisión de pruebas.

A participar en la depuración de los hechos que se van a conocer en la audiencia de juicio oral, por ejemplo, cuál es el delito, cuál es su sanción, quién es la víctima, cuáles son los medios de prueba que se presentarán en la audiencia.

A participar en el descubrimiento probatorio, que consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas los medios de prueba que se pretenden ofrecer en la audiencia de juicio oral.

La etapa oral se desarrolla en audiencia ante un juez de control; en esta fase el agente del ministerio público expone la acusación, se celebran los acuerdos probatorios, en caso de que las partes así lo decidan, y el juez de control determina cuáles serán los medios de prueba que pueden ser desahogados en la audiencia de juicio oral.

Otro hecho que sucede durante la etapa intermedia es el “descubrimiento probatorio”, que consiste en la obligación que tiene la defensa y el o los acusados a decir públicamente qué evidencia presentarán en la audiencia de juicio oral (artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

El agente del ministerio público debe permitir acceder –y, en su caso, copiar– a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medios de prueba en el juicio. Por su parte, la persona imputada y su defensa deben entregar en físico copia de los registros a los agentes del ministerio público y acceso a las evidencias materiales que ofrecerán en la audiencia intermedia.

Las víctimas tienen que ser notificadas oportunamente y tener conocimiento de la audiencia y sus implicaciones por medio del agente del ministerio público o el asesor jurídico. En este caso, no se trata de un juicio, sino de un momento previo o de preparación para el juicio en el que se verá a la persona acusada.

Recuerda que:

Desde la audiencia puedes solicitar la reparación del daño que sufriste e incluso puedes cuantificar el monto que consideres necesario para realizarlo (artículo 109 fracción XXV).

Si hubiera varias víctimas para el mismo delito, todas ellas tienen el derecho de nombrar a una persona que sea su representante común.



Etapa de juicio oral

La etapa de juicio oral inicia con la recepción del “auto de apertura a juicio” y termina con la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento, y se desarrolla con base en los elementos de la acusación realizada por el Ministerio Público.

La audiencia de juicio oral inicia con las presentaciones del Ministerio Público, por un lado, y de la defensa, por otro (también conocidos como alegatos de apertura); continúa con el desahogo de las pruebas, así como con las conclusiones de ambas partes (llamados alegatos de clausura) y concluye con la decisión del tribunal oral que determina si la persona es condenada o se le absuelve al no probarse el delito o su responsabilidad en él.

Podemos decir que la audiencia de juicio oral se desarrolla así:

- El tribunal de enjuiciamiento escuchará los alegatos de apertura de la defensa y la Fiscalía;
- Las partes desahogan las pruebas a través de interrogatorios y contrainterrogatorios;
- Se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes.

El tribunal delibera después de haber presenciado y analizado lo que se vio durante la audiencia de juicio oral, emiten el fallo y fijan audiencia para lectura y explicación de sentencia en la que se explica oralmente si el imputado es inocente o culpable.

El tribunal de enjuiciamiento sólo puede condenar o absolver. Para llegar a esa decisión tienen que valorar las pruebas desahogadas en las audiencias de juicio oral, de forma libre y lógica (es decir, las personas jueces que conforman el tribunal de enjuiciamiento valoran las pruebas bajo su propia estimación, por lo que son ellas las que fijan el valor de la prueba). Si no tienen la completa convicción de que la persona imputada sea culpable, deben dejarla en libertad.

Derechos de las víctimas en la etapa de juicio

Si el asesor jurídico de la víctima u ofendido abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el juez le informará a la víctima u ofendido su derecho a nombrar a otro asesor jurídico.

El asesor jurídico de la víctima debe participar en los alegatos de apertura sobre la acusación y las pruebas.

El asesor jurídico de la víctima debe participar en el interrogatorio y el contrainterrogatorio de los testigos.

Tienen derecho a su vez a que la sentencia precise cuáles serán los alcances de la reparación del daño.

Etapa de ejecución

Una vez que el juez emite una sentencia, ésta puede ser absolutoria, si no se encontraron indicios de que la persona acusada fue quien cometió el delito, o puede ser condenatoria, si se demostró que la persona participó en el delito y el juez señala cuál debe ser la sanción.

En el caso de que la sentencia o el fallo del juez haya sido condenatorio y se establezca que la persona debe reparar el daño, la víctima puede acceder a los mecanismos previstos en la “etapa de ejecución” para tener una reparación integral del daño.

eje

Una vez que nos encontramos en la etapa de ejecución, la víctima y su asesoría jurídica siguen teniendo derechos tanto en la reparación del daño, el esclarecimiento de los hechos y la justicia (artículo 121 fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal). Los mecanismos que contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal son los incidentes⁵ (artículo 25 fracción IV) así como el recurso de apelación⁶ (artículo 132 fracción V) los cuales se promueven ante un Juez de Ejecución.

Después de que el juez emite un fallo y éste fue condenatorio, otro juez (llamado juez de ejecución) da seguimiento a que se cumpla con lo que se estableció en la sentencia. Esta etapa se conoce como “ejecución de la sanción”.

5 Los incidentes son juicios chiquitos dentro del juicio principal que resuelve un tema en específico. Por ejemplo, en un juicio de divorcio, el juez de lo familiar resuelve el divorcio, pero en caso de existir bienes o hijos, la distribución de los bienes y la guardia y custodia de los hijos se debe resolver mediante un incidente.

6 El recurso de apelación es el medio por el cual se busca impugnar una sentencia o resolución judicial, resolviendo un tribunal de mayor jerarquía al juez que resolvió.

El juez de ejecución es el encargado de garantizar que la sentencia condenatoria se cumpla en todos sus términos, especialmente para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño.

Recuerda que:

Uno de los objetivos del proceso penal no solo es obtener una sentencia condenatoria, sino también la reparación del daño y el derecho al esclarecimiento de los hechos. Por ejemplo en la etapa de ejecución, la víctima y su asesor jurídico siguen siendo considerados “partes” de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal (artículo 118 de la Ley Nacional de Ejecución Penal) y continúan teniendo incidencia más allá de la sentencia obtenida.

¿Existen alternativas al juicio?

Sí. Existen diversas formas de dar por terminado el procedimiento penal además de un juicio. Una es que el juez establezca que la persona que está siendo investigada por un delito es culpable y que, por las características del delito y la forma en que se cometió, la persona tenga que permanecer en la cárcel. Sin embargo, no todos los casos deben terminar con una persona encarcelada; existen otras alternativas para llegar a un acuerdo y para que la víctima obtenga la reparación por el daño que sufrió.

Aquí puedes conocer qué otras opciones hay:

Criterio de oportunidad

Es la decisión que toma el agente del ministerio público de no continuar con la investigación o de no presentar el caso ante un juez de control, ya que la relación costo-beneficio tanto para las autoridades como para la persona imputada de continuar con la investigación es baja.

Por ejemplo, cuando alguien es detenido por el delito de robo en el interior de una tienda departamental, y el valor de lo robado no excede los 100.00 (cien pesos 100/00 M.N.), el costo que implica llevar a cabo el procedimiento (pago de honorarios, papelería, entre otros) es excesivo respecto a la gravedad del delito y el monto de lo sustraído.



Recuerda que:

Los criterios de oportunidad pueden aplicarse siempre y cuando el delito no sea grave, no implique prisión o ésta sea menor a cinco años; también cuando se trate de un delito patrimonial o culposo en el que no haya habido violencia y en los casos en que la persona que cometió el delito haya sufrido un daño físico o psicológico grave o tenga una enfermedad de carácter terminal (artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

eje

Se ha detectado que los ministerios públicos utilizan, erróneamente, los criterios de oportunidad para negociar con la persona que está siendo investigada o que fue detenida por presuntamente cometer el delito, para no continuar con el proceso de investigación.

Tip

Si fuiste víctima de un delito y acudes a denunciar, en algunos casos el Ministerio Público puede sugerirte llegar a un “arreglo” para evitar “un juicio largo o un mal pleito”, sin darte suficiente información al respecto. Aplicar los criterios de oportunidad sin una reparación justa del daño conduce a la frustración y promueve la impunidad, ya que no se garantiza el derecho de participación y de colaboración de la víctima, con elementos de prueba para continuar con la investigación.

Los criterios de oportunidad pueden ordenarse en cualquier momento del proceso penal, pero éstos deben aplicarse antes de que el juez determine que el caso se llevará a juicio (recuerda que se le conoce como “auto de apertura a juicio”). De acuerdo con la ley, los criterios de oportunidad contemplan los siguientes requisitos:

Requisito	Ejemplo
Que se trate de un delito que no amerite cárcel (pena privativa de libertad), que tenga una pena alternativa o que tenga pena privativa de libertad de máximo cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia.	Delitos culposos: daño en propiedad ajena, lesiones causadas por tránsito de vehículos, entre otros.
Que se trate de delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que se no haya actuado en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos.	Robo, fraude, lesiones.
Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que haga notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena.	Lesiones derivadas de un accidente de tránsito.
No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.	No aplica para delitos de corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, trata de personas menores de 18 años, de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, pederastia, homicidio, desaparición de personas, desvío de dinero, entre otros.

Suspensión condicional del proceso

La suspensión condicional del proceso permite que la persona imputada pueda terminar su proceso penal, cumpliendo con un plan de reparación del daño y una serie de condiciones. Una vez cumplido el plazo se concluye el caso.

En el plan de reparación la persona imputada, a través de su defensa, deberá plantear la forma en que reparará el daño causado por el delito así como los plazos para cumplirlo.



¿Cuáles son los requisitos para acceder a la suspensión condicional del proceso?

1) Que el auto de vinculación a proceso sea por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, es decir, que de la suma de la pena mínima y de la pena máxima al dividirla entre dos no exceda los cinco años. Por ejemplo:

Hecho	Delito	Artículo	Sanción	Media aritmética
Por ejemplo, una persona robó sin violencia unos zapatos que cuestan 120.00 pesos en una tienda	Robo a negocio sin violencia	220 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)	de 6 meses a 2 años	1 año 3 meses

2) Que no exista oposición de las personas víctimas u ofendidas;

3) Si con anterioridad la persona imputada accedió a la suspensión condicional y nuevamente desea hacerlo, deben transcurrir dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento.

Recuerda que:

Se puede acceder a la suspensión condicional del proceso desde que el juez de control realiza la vinculación a proceso hasta antes del auto de apertura a juicio oral (artículo 193 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es la posibilidad que tiene la persona imputada de concluir anticipadamente el procedimiento penal, después de aceptar su responsabilidad ante un juez de control y de reparar el daño a la persona víctima u ofendida.

¿Cuáles son los requisitos para acceder al procedimiento abreviado?

- 1) Que el agente del ministerio público lo solicite ante el juez de control.
- 2) En esa solicitud, tiene que formular la acusación hacia la persona imputada, en donde expondrá los datos de prueba que sustentan su acusación, la narrativa de los hechos, la clasificación jurídica (es decir, qué delito es y si hay circunstancias que hacen más grave el delito), el grado de intervención (es decir, si fue quien cometió el delito, o cooperó para hacerlo, o dio indicaciones para hacerlo o sólo auxilió) así como las penas a imponer y el monto de reparación del daño.
- 3) Que la persona víctima u ofendido esté de acuerdo.



Cualquier delito puede llevarse por procedimiento abreviado (artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

Debido a las características del procedimiento abreviado, la persona juez de control debe verificar que la persona imputada sepa sus derechos y las consecuencias de este procedimiento, que exprese su deseo de renunciar a su derecho al juicio oral

y dé su autorización a que le sea aplicado el procedimiento abreviado.

En ese sentido, debe admitir su responsabilidad por el delito que se le imputa y, por ende, acepta ser sentenciado con base en las pruebas que exponga el agente del ministerio público.

Recuerda que:

Se puede acceder al procedimiento abreviado desde que la persona juez de control realiza la vinculación a proceso hasta antes del auto de apertura a juicio oral (artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales).



Formas anticipadas de terminar el procedimiento

Decisión de abstenerse de investigar

Es la determinación que toma el agente del ministerio público para no seguir investigando el caso. Esta decisión aplica cuando los hechos relatados en la denuncia o querella no corresponden a un delito, cuando por el tiempo que ha transcurrido ya no es posible continuar con la investigación, pues la ley establece que no hay un delito que investigar (a lo que se conoce como “extinción de la acción penal”), cuando el delito ha “caducado” (llamado “prescripción del delito”), cuando la persona responsable ha fallecido, o cuando se presenta alguna situación, como una amnistía u otras situaciones que impidan continuar con su investigación.⁷



7 Artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Archivo temporal de la investigación

En esta determinación el agente del ministerio público acuerda el archivo de la investigación cuando considere que no cuenta con datos e información suficiente para definir las líneas de investigación o avanzar en ellas o, en su caso, no se cuenta con datos o información respecto a la persona imputada.⁸



8 Artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No ejercicio de la acción penal

En esta opción el agente del ministerio público determina que los antecedentes del caso y la investigación le permiten concluir que en el caso no existió delito que perseguir o que la persona detenida o investigada no lo cometió.⁹

Cualquier decisión para aplicar un criterio de oportunidad, un acuerdo reparatorio, la suspensión condicional del proceso, el abstenerse de investigar, el archivar la investigación o el no ejercer la acción penal debe ser comunicada y está sujeta a una valoración del juez (control judicial) en caso de inconformidad de las víctimas.



9 Artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Determinación	Requisitos	Ejemplo
Abstenerse de investigar	Porque la conducta denunciada no sea delito o haya pasado tiempo y éste se encuentre prescrito.	1. Ruido excesivo provocado por la fiesta de un vecino. No es un delito es una falta administrativa y la conoce un juez cívico. 2. Un robo que sucedió hace 10 años.
Archivo temporal	Porque falta algún elemento para acreditar que pasó el delito o porque no se cuentan elementos para ubicar o identificar quién lo hizo.	1. Denunciaste el robo de tu coche. Se ubicaron las cámaras en donde se ve cómo se lo roban, pero no es posible identificar (nombre o dirección) a quien lo robó.
No ejercicio de la acción penal	No hay un delito o no lo cometió la persona imputada.	1. El fallecimiento de una persona por causas naturales. 2. Se comprueba que la persona que señalaste por haber robado tu coche no lo hizo porque ese día estaba en otro lugar.

Tip

Si el agente del ministerio público determina el archivo temporal o el no ejercicio de la acción penal, puedes presentar escrito ante un juez de control de conformidad con el artículo 258, para convocar a audiencia y exponer las razones por las que no debe confirmarse el archivo temporal o el no ejercicio de la acción penal.

Conclusión

Una de las razones por las que a nadie le gusta ir al Ministerio Público a denunciar un delito y seguir con el procedimiento penal es el desconocimiento de lo que sucede a nuestro alrededor durante todo el proceso. Conocer lo que sucede después de levantar la denuncia es muy importante para decidir cómo continuar el procedimiento, qué derechos tienes en cada etapa y cómo puedes exigir que éstos se cumplan.

El objetivo de esta guía es que se convierta en tu herramienta de información, que no sólo te permita saber cómo se desarrolla el procedimiento penal, desde que presentas tu denuncia hasta que se resuelve el caso, sino también que te sirva para evadir posibles situaciones de irregularidad o revictimización. La socialización y democratización del procedimiento penal es un derecho para todos.



GLOSARIO

1.- Agente del ministerio público: Las personas agentes del ministerio público o fiscales (dependiendo de cómo las nombren en tu estado) se encargan de investigar hechos que los códigos o leyes penales señalan como delitos. Esto lo hacen desde que inician con la carpeta de investigación, cuando se presenta una denuncia o querella, o cuando inician una investigación de oficio.

2.- Asesor jurídico: Son las personas encargadas de asesorar y representar a la víctima u ofendido en la carpeta de investigación, así como de apoyar a las personas agentes del ministerio público o fiscales para que la investigación del delito se lleve a cabo de manera adecuada.

3.- Carpeta de investigación: Es la bitácora de la investigación del agente del ministerio público. En ella se incluye todo registro que sirve de sustento para aportar datos de prueba. Se entiende por registro de investigación: documentos, fotografías, videos o informes periciales en físico o en archivo electrónico.

4.- Coadyuvar: Es el derecho de la víctima u ofendido de ser reconocida como una parte del proceso penal y realizar una acusación complementaria a la del Ministerio Público, ofrecer pruebas y participar directamente o a través de un asesor jurídico en la investigación, el juicio o en cualquier audiencia judicial.

5.- Defensor: Su función consiste en defender, asesorar, acompañar y representar de forma adecuada y diligente a la persona imputada (persona investigada por su presunta participación en un delito) durante el proceso penal.

6.- Delito de oficio: Es el delito que es reportado al Ministerio Público por cualquier persona que haya, o no, experimentado los efectos del delito.

7.- Delito de querella: Es el delito que para ser investigado requiere de la voluntad de la víctima o de quien legalmente se encuentre facultado para ello para iniciar la investigación.

8.- Imputación: La persona imputada es el individuo a quien el agente del ministerio público acusa ante el juez por su probable participación en un delito. Es muy importante recordar que la persona imputada se presume inocente hasta que se le demuestre lo contrario (presunción de inocencia).

9.- Juez de control: Es la persona encargada de revisar si la detención de la persona imputada (que presuntamente cometió el delito) fue legal o si se cometieron actos de tortura o alguna otra irregularidad; dependiendo de las pruebas (conocidos como datos de prueba), determina si ésta puede ser vinculada a proceso (es decir, que sí se continúe con la investigación para ver si cometió el delito o no) y decide las medidas cautelares (como prisión preventiva o firmas periódicas) para asegurar que no se escape del procedimiento o se ponga en peligro la seguridad de las víctimas o testigos.

10.- Juez de ejecución: Es el encargado de supervisar que la sentencia se cumpla en los centros penitenciarios (cárceles) con apego a la ley y los derechos humanos.

11.- Sobreseimiento: Es la solicitud realizada por el Ministerio Público, por la persona investigada por un delito (imputado) o por su abogado defensor a un juez competente para poner fin a una investigación o al proceso penal por alguna de estas razones: el delito no existió o no fue cometido por la persona investigada; el delito ya prescribió, es decir, que ya pasó el tiempo para sancionarlo; por fallecimiento del acusado; porque el delito del que se acusa ya no existe al haberse cambiado la ley. Esta resolución impide volver a investigar o enjuiciar a la persona que obtiene el sobreseimiento por los mismos hechos.

12.- Tribunal de enjuiciamiento: Se integra por uno o tres personas jueces de control, quienes son responsables de llevar el juicio y dictar sentencia.

13.- Víctima directa: Son aquellas personas que han sufrido algún daño económico, físico, mental, emocional o que vieron en peligro o dañados sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un delito o violación a sus Derechos Humanos.

14.- Víctima indirecta: Son los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tienen una relación inmediata con ella.



FRIEDRICH NAUMANN
STIFTUNG Für die Freiheit.

IMPUNIDAD | CERO

denuncia.org

Facebook - @ImpunidadCeroMx
Twitter - @ImpunidadCeroMx
Instagram - @impunidadceromx
TikTok - @impunidadceromx
www.impunidadcero.org
contacto@impunidadcero.org

